



**PLE-TCE-1-22-07-2022-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, de viernes 22 de julio de 2022, a las 08H00, con los votos a favor de los jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado; y en contra, del doctor Joaquín Viteri Llanga y abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del



Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el doctor Fernando Muñoz Benítez, a través de escrito dirigido a los señores jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la Causa No. 145-2022-TCE, presenta su excusa dentro de la misma, que en su parte pertinente señala: *“Fernando Muñoz Benítez, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco ante ustedes y presento mi excusa para sustanciar e integrar el Pleno del Organismo que resolverá la causa identificada con el No. 145-2022-TCE, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos: El 17 de junio de 2022, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el abogado Paúl Desablanc Cañadas conjuntamente con su patrocinadora la abogada Estefanía de Mora, mediante el cual presenta un recurso subjetivo contencioso electoral, por sus propios derechos y en “calidad de afiliado del Partido Político Izquierda Democrática ID-12”<sup>1</sup>. Mediante auto*

---

<sup>1</sup> Fojas 23 a 33



*de 23 de junio de 2022 en mi calidad de juez de instancia dispuse que el recurrente, en el término de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.4 del Código de la Democracia; y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el recurrente en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, señale expresamente y justifique, documentadamente, la fecha exacta y medio por el que tuvo conocimiento del hecho que ahora cuestiona. En virtud de que hice uso de licencia, subrogó el juez magister Guillermo Ortega, quien, el 1 de julio de 2022 emitió auto de inadmisión del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en la presente causa. Con escritos ingresados por la Secretaria General de este Tribunal, el 06 de julio de 2022, el abogado Paúl Desamblanc Cañadas, interpuso recurso de apelación, al auto de inadmisión, el mismo que fue concedido por el juez subrogante mediante auto de 7 de julio de 2022. Con fecha 21 de julio de 2022 se recibió en mi despacho la convocatoria a la sesión 026-2022-PLE-TCE para tratar el proyecto de sentencia remitido por la jueza sustanciadora, doctora Patricia Guiacha Rivera, remitida mediante memorando TCE-VICE-2022-0146-M. En tales circunstancias, para poder emitir el auto de sustanciación de 23 de junio de 2022, en mi calidad de juez de primera instancia, conocí, estudié y analicé el expediente, por ende, la cuestión que se ventila en la causa 145-2022-TCE, con lo que se configura la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que dispone: "Artículo 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila" **PETICIÓN: 8.** Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 145-2022-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico [fernando.munoz@tce.gob.ec](mailto:fernando.munoz@tce.gob.ec) ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];*

**Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día Viernes 22 de julio de 2022, a las 08h00, a fin de conocer el escrito de 21 de julio de 2022, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 145-2022-TCE;



**Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0190-O, de 21 de julio de 2022, se convocó al abogado Richard González Dávila, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, para el día Viernes 22 de julio de 2022, a las 08h00, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la Causa 145-2022-TCE, por cuanto el señor juez suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de subrogante ha sustanciado y resuelto en primera instancia la presente causa; asimismo, la abogada Ivonne Coloma Peralta y el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, han presentado sus excusas para actuar como jueces suplentes.

**Que,** la mayoría de los jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctora Patricia Guaicha Rivera, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, consideran que, las providencias previas actuadas por el juez solicitante, no constituyen ni conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del problema, por lo tanto no se adecua a la causal invocada en su excusa y por tanto, se la niega

**Que,** el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta que emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**Que,** el doctor Joaquín Viteri Llanga, considera que sí se ha cumplido la causal en razón de que conoció y examinó la causa y es por ello que expidió el auto para completar, por lo tanto, tuvo conocimiento de la acción, por lo que la solicitud de excusa sí se enmarca en la causal invocada y debería ser aceptada.

Con las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto dentro de la causa No. 145-2022-TCE, por no encontrarse inmerso en la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la causa No. 145-2022-TCE.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 145-2022-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.



Firmado electrónicamente por:  
**PATRICIA  
ELIZABETH  
GUAICHA RIVERA**

**Dra. Patricia Guaicha Rivera  
JUEZA**

**ARTURO FABIAN  
CABRERA  
PEÑAHERRERA**

Firmado digitalmente por ARTURO  
FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
l=QUITO, serialNumber=1707392302,  
cn=ARTURO FABIAN CABRERA  
PEÑAHERRERA  
Fecha: 2022.07.22 12:15:17 -05'00'

**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
JUEZ**



Firmado digitalmente  
por ANGEL EDUARDO  
TORRES MALDONADO  
Fecha: 2022.07.22  
11:36:15 -05'00'

**Dr. Ángel Torres Maldonado  
JUEZ**

**JOAQUIN  
VICENTE VITERI  
LLANGA**

Firmado digitalmente por JOAQUIN  
VICENTE VITERI LLANGA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
l=QUITO, serialNumber=0600003941,  
cn=JOAQUIN VICENTE VITERI LLANGA  
Fecha: 2022.07.22 11:44:33 -05'00'

**Dr. Joaquín Viteri Llanga  
JUEZ**

Digitally signed by  
**RICHARD HONORIO  
GONZALEZ DAVILA**  
Date: 2022.07.22 13:24:45  
-05'00'

**Ab. Richard González Dávila  
JUEZ  
(VOTO SALVADO)**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID ERNESTO  
CARRILLO  
FIERRO**

**Mgs. David Carrillo Fierro  
SECRETARIO GENERAL**